

# BALANCE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN TUNECINA

---

Seif Soudani<sup>1</sup>

A lo largo de su historia contemporánea, Túnez proporciona una ilustración sorprendente de la estrecha correlación entre modernidad y conquista social. Así, la abolición de la esclavitud en Túnez, desde 1846, ya había allanado el camino para una progresiva consagración de los derechos humanos más esenciales y para una modernización social singular en la región árabe. Bajo presión externa, el país se dotó del Pacto Fundamental en 1857 y de una Constitución en 1861, la primera en el mundo musulmán.

Este acuerdo constitucional prescriptivo, que rompía con la tradición árabe-musulmana, consagró muchos derechos económicos y sociales, como el derecho a la propiedad, el derecho a la seguridad jurídica, la legalidad fiscal, la legalidad penal y la libertad de comercio e industria. Túnez obtuvo por consiguiente una ventaja sobre el resto del mundo árabe, que Bourguiba, el primer presidente de la República proclamada en 1957, consolidó incluso si ocupó el gobierno indefinidamente (1956-1987) ignorando los principios de la República. República que él mismo ensalzaba. Siguió en el poder hasta que Ben Ali lo depuso. Este último, a su vez, será expulsado en 2011 por el movimiento de protesta cuya magnitud sorprendió a actores y observadores y causó tanto la disolución de las instituciones políticas como la derogación de la Constitución de 1959.

1 Periodista tunecino, ex subdirector de comunicación de la Instancia Verdad y Dignidad.

Evento generador de la Primavera árabe, la revolución tunecina de 2011 parece haber dado a Túnez una nueva ventaja en comparación con los Estados árabes en términos de modernización social y política. La Constitución adoptada en enero de 2014 al final de una crisis compleja es parte del proceso de modernización, iniciado muy temprano, que había roto, al menos desde el siglo XIX, con el “modelo” de gobierno de las sociedades árabe-musulmanas. Esta constitución se piensa y se proclama, en su preámbulo, como respuesta a las demandas de la revolución de la libertad y la dignidad.

La Revolución de la Dignidad surgió en una de las regiones más desfavorecidas del país en respuesta a un déficit de desarrollo económico y social que la crisis financiera internacional había agravado. El desempleo afectaba masivamente a los graduados universitarios y el descontento fue al mismo tiempo social y político. En el imaginario colectivo, el déficit de desarrollo era producto de la mala gestión de las finanzas públicas y el incumplimiento de los derechos socioeconómicos que el Estado tenía que consolidar. Este sentimiento compartido generó frustración, especialmente entre los jóvenes, y un fuerte sentimiento de injusticia y arbitrariedad que iba a resultar fatal para el régimen. De hecho, a través de esta revolución, Túnez ha recuperado una tradición de su pasado, atravesado por revueltas fiscales<sup>2</sup> a menudo recordadas por los historiadores<sup>3</sup>.

Sin embargo, si se observan las evoluciones durante el período 1960-2010, es fácil observar que el Estado tunecino independiente había logrado notables resultados en cuanto a su desarrollo económico y social. La promulgación, a partir de 1956, del Código de Estatuto Personal que permitió la emancipación de las mujeres, la generalización de la educación desde 1958, el establecimiento de un sistema de seguridad social en 1960, la limitación de los nacimientos a partir de 1961, la legalización del aborto desde 1964, la legislación protectora para los trabajadores (incluido el Có-

2 La revolución de 1864, la que mejor conocemos, fue el resultado de un gestión desastrosa de las finanzas públicas y precedió a una pequeña pérdida de la soberanía fiscal de Túnez en 1869/1870 y su soberanía política en 1881. El soberano tunecino inició, a raíz de una visita a París en 1846, una política desmesurada de gasto público para modernizar el país y crear servicios públicos, particularmente un ejército. Al mismo tiempo, el estilo de vida de la corona aumentó aún más las necesidades financieras del estado. El aumento de impuestos se volvió inevitable. De ahí que se doblara, en 1864, un impuesto sobre las personas físicas llamado Mejba que provocaría inmediatamente un levantamiento popular que comenzó en la misma área geográfica que el de 2011.

3 Para ilustrar la correlación entre las revoluciones y los impuestos, Gabriel Ardant se refirió a dos revoluciones famosas, la primera ya tiene mil años, la del hombre burro, y la segunda tiene solo 150 años. años; la de Ben Ghdhim de 1864, Gabriel Ardant, La historia del impuesto, p.399

digo de Trabajo de 1966) y la liberalización de las inversiones desde 1969 llevaron a un crecimiento económico de alrededor del 5% y la aparición de una clase media que, en vísperas de la crisis financiera internacional de 2008<sup>4</sup>, representaba más de dos tercios de la población. El espectacular desarrollo de los servicios públicos, en particular la electricidad, el agua potable y la salud pública, ayudó a transformar el panorama social y la calidad de vida de los tunecinos. La escuela gratuita fue un verdadero estímulo social en beneficio de las clases más desfavorecidas<sup>5</sup>. Además, los gobernantes del estado independiente extraían su “legitimidad” no de las urnas, sino a partir de la satisfacción del disfrute real, por parte de la mayoría de los ciudadanos, de los derechos económicos y sociales.

Sin embargo, la política de transferencias sociales, aunque generosa en comparación con el potencial del país, no era suficiente para satisfacer la necesidad inevitable de las nuevas generaciones y las regiones desfavorecidas. La escala del desempleo y las disparidades flagrantes entre regiones y categorías, combinadas con el despotismo absolutista<sup>6</sup>, debían conducir a una explosión social en un país históricamente acostumbrado a las revueltas. Si bien Túnez se había modernizado relativamente a nivel socioeconómico, no se había democratizado. Además, el deterioro de la calidad de los servicios públicos anuncia el deterioro de los derechos económicos y sociales cuya eficacia depende esencialmente de los servicios prestados por las autoridades públicas o bajo su responsabilidad.

La revolución fue el resultado de esta discrepancia entre las ambiciones legítimas creadas por este progreso en una juventud cada vez peor preparada para el mercado laboral y la dura realidad económica confrontada a la globalización despiadada. Así, el bloqueo del ascensor social, provocado por la crisis económica y política, produjo rápidamente injusticias y engendró descontento que no solo amenazaba al orden social, sino que también socavaba la unidad nacional y la cohesión social. El déficit de

4 No fue una coincidencia que la crisis en la cuenca minera de Gafsa de 2008, la génesis de la revolución tunecina, se desencadenara concomitantemente con la crisis internacional. El poder en el lugar ya no tenía los medios financieros para satisfacer las necesidades locales.

5 Todos los indicadores de desarrollo (tasa de escolarización, electrificación, suministro de agua potable, número de médicos por habitante, dominio de la demografía, ingresos per cápita promedio) muestran que las políticas públicas han producido una verdadera modernización de la sociedad. Todos los servicios públicos y su generalización en todo el territorio nacional reflejan opciones y una buena gestión de las finanzas públicas, incluso si la calidad de algunos servicios públicos se ha deteriorado considerablemente por razones muy complejas, entre las que destaca la libre.

6 En el interior, el gobierno prácticamente no tenía aliados, ya que había logrado la hazaña de levantar contra él todas las estructuras y elites que rechazaban la lealtad al Presidente.

justicia social vio incrementado su conflictividad bajo el efecto de varios factores entre los cuales el nivel educativo de una población exigente. El debilitamiento de la autoridad del estado por la revolución solo lo acentuó.

¿Cómo ha podido el poder constituyente tunecino aprehender los derechos económicos y sociales, especialmente a medida que aumentaban la impaciencia y las expectativas y la riqueza a distribuir escaseaba? ¿Ha establecido la Constitución los principios e instrumentos que obligarán a los futuros gobernantes a lograr la justicia social, proclamados solemnemente como un objetivo por el poder constituyente? ¿El nuevo mecanismo constitucional, cuya arquitectura y la calidad de su redacción a veces dejan mucho que desear<sup>7</sup>, promueve la meritocracia y la difusión del conocimiento como las principales fuerzas de igualación de las condiciones del ser humano? Ciertamente, la nueva Constitución ha proclamado la mayoría de los derechos económicos y sociales, los llamados derechos de segunda generación. Es más rico y más explícito en este asunto que la de 1 de junio de 1959. Pero esta proclamación, por más solemne que sea, no es ni exhaustiva ni suficiente para hacer real el disfrute de estos derechos. Además, desafortunadamente, la empresa ha sido arrinconada en un mundo donde ocupa un lugar marginal en la creación de la riqueza que debería redistribuir.

## **Derechos proclamados**

El lema de la revolución tunecina, la dignidad humana, ha sido elevado a rango constitucional porque constituye un atributo esencial de la naturaleza humana. Además de su connotación religiosa arraigada<sup>8</sup>, este valor legalmente protegido es la base de todos los derechos humanos y en particular los derechos económicos y sociales. De aquí en adelante, es parte del lema de la República junto a la libertad, la justicia y el orden (Artículo 4 de la Constitución), mientras que en la versión inicial de la Constitución de 1959 se le hizo una simple alusión. El preámbulo expresa una inequívoca

7 La redacción del texto está lejos de satisfacer el rigor legal. Las fórmulas literarias que a veces carecen de imperfección o significado preciso dejan al jurista perplejo. Es así con esta fórmula del § 1 del artículo 8 según el cual “la juventud es una fuerza viva en la construcción de la nación”. De manera similar, los artículos 39 y 42 deberían haber seguido o incluso haberse fusionado, ya que fueron el resultado de un compromiso difícil pero mal concebido entre dos tendencias, el tradicionalismo y la modernidad.

8 Ya en 1486, un escritor renacentista italiano (Pic de la Mirandole) escribió en un libro titulado “De dignitate hominis” que “He leído en libros árabes que no se puede encontrar nada más admirable”. mundo que hombre “. Enciclopedia Universalis, ver humanismo.

necesidad social tanto de reconocimiento de derechos, libertades, particularidades y redistribución para romper con el estatus de sujeto y con unas desigualdades insoportables. El término “dignidad” se ha utilizado varias veces en el texto de la Constitución: dos veces en el preámbulo y tres veces en artículos (artículos 4, 23 y 30). Este recurso repetido a la dignidad expresa la voluntad del poder constituyente de erigir como imperativo principal tanto la redistribución en nombre de la solidaridad social como el reconocimiento de los grupos desfavorecidos en nombre de la diversidad. Además de este denominador común de varios derechos humanos, la Constitución ha consagrado importantes derechos económicos y sociales en un largo capítulo dedicado a los derechos y libertades (artículos 21 a 49).

### **Derechos relacionados con la noción de “bienestar”.**

Entre ellos se encuentra el “derecho a la salud”, reconocido para cada ser humano, especificado en el Artículo 38.1, y no solo para los ciudadanos, mientras que en la Constitución de 1959 el derecho a la salud ha sido objeto de pista en el preámbulo. El mismo artículo no solo proclamó este derecho, sino que también responsabilizó al Estado de garantizar la prevención y la atención médica a “todos los ciudadanos”.

El estado también garantiza atención médica gratuita para “personas” sin apoyo y bajos ingresos. Esta variabilidad de los conceptos utilizados (persona, ciudadano o ser humano) está cargada de consecuencias. El texto incluso se aventuró a obligar al Estado a proporcionar los medios necesarios para garantizar “la seguridad y la calidad de los servicios de salud”. Uno puede preguntarse sobre el realismo y la conveniencia de tal disposición dados los medios limitados del Estado y el litigio que puede generar.

Entre los derechos que contribuyen al bienestar, la Constitución establece que “el derecho al agua está garantizado” (art. 44). Esta disposición puede parecer emocionante, pero las condiciones climáticas del país pueden hacerla hipotética. Se teme que los litigios no garanticen este derecho para una parte importante de la población, ya que el 20% de los tunecinos no tienen agua corriente. Aquí también, los autores de la Constitución han sido poco realistas. El poder constituyente debería, como lo había hecho juiciosamente para el deporte y el ocio (art. 43), considerar una obligación de habilitación de medios en este asunto en lugar de garantizar un derecho que se sabe que es prácticamente imposible de satisfacer en el estado actual.

El mismo artículo de la Constitución no omitió el derecho a la seguridad social al referirse a la ley. Hay que decir que el silencio de la Constitución de 1959 sobre el derecho a la seguridad social no había impedido al legislador generalizar progresivamente la cobertura de la seguridad social. La constitucionalización de este derecho obliga al Estado a ampliar la cobertura a todas las “personas”, incluidas las de las nacionalidades extranjeras y a los residentes en Túnez.

### **Los derechos relacionados con el desarrollo de la persona**

El derecho a la educación pública gratuita y obligatoria durante décadas ha sido un afianzamiento denso y confuso y, durante la redacción de la Constitución, fue fuente de discrepancias en relación con la voluntad de los islamistas de arabizar e islamizar la educación. El abandono de la versión original de lo que se convirtió en el artículo 39 es un mal menor ya que el uso de las lenguas extranjeras se incluyó *in extremis* para contener las protestas planteadas por la disposición de dicho artículo. La obligación constitucional de “arraigar en las generaciones más jóvenes la identidad árabe-musulmana” es una reacción a la modernización del sistema educativo llevada a cabo por el gobierno desde 1958. Corre un serio riesgo que se convierta en base constitucional para iniciativas de islamización y arabización que podrían poner en peligro la modernización y democratización del sistema tunecino.

El derecho a la cultura, consagrado en el artículo 42, forma parte de la evolución internacional de consagrar la diversidad cultural, la tolerancia, la apertura, el diálogo entre civilizaciones, el derecho de las futuras generaciones y la protección del patrimonio cultural. El texto está bien diseñado y cumple con las aspiraciones del país de unirse y contribuir, como siempre había hecho tradicionalmente, a la civilización humana.

El afianzamiento de los derechos de la infancia (artículo 47) y de quienes sufren de discapacidad (artículo 48) responde a una necesidad social real de apoyar estas dos categorías frágiles. A pesar de que el estado ya ha desarrollado una legislación para protegerlos, sigue siendo cierto que el afianzamiento de estos derechos consolida el estado de estas categorías más cuanto que las estructuras públicas o privadas de su gestión están todavía por debajo de las necesidades. En adelante, el Estado tiene la obligación de ser proactivo en la protección de los niños y los discapacitados, de modo que su incumplimiento puede ser recurrido.

## El derecho a la “no regresión”

El estatus de la mujer se revolucionó cuando Bourguiba, entonces Primer Ministro, promulgó el código del estatuto personal el 13 de agosto de 1956, después de haber conseguido arrancar, diez días antes<sup>9</sup>, el poder de promulgar leyes de las manos del monarca tunecino. Esa fue la verdadera primera Constitución que revolucionaría la sociedad tunecina. Singular en el mundo árabe, el estatus de la mujer es cuestionado regularmente y en voz alta por algunos islamistas, que lo describen como enemigo del islam, que nunca han aceptado la abolición de la poligamia, el repudio y la legalización de la adopción y el aborto. Los temores, perfectamente justificados, de cuestionar los derechos de las mujeres han llevado a los seguidores de la modernidad (entre los cuales, agentes de la sociedad civil y partidos políticos) a exigir la inmunización de estos derechos contra las aventuras de una eventual mayoría que se pudiera verse tentada por el retorno a las llamadas tradiciones islámicas.

Por lo tanto, el artículo 46, uno de los más importantes de la Constitución, establece el principio de no regresión en el área de los derechos de las mujeres. Según este artículo, el Estado se compromete a proteger los derechos adquiridos de las mujeres y a consolidarlos. Con este fin, además de la obligación de tomar las medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres, el Estado debe garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para asumir las diversas responsabilidades y aplicar la paridad en los órganos y asambleas elegidos (artículos 46 y 34) porque no es suficiente proclamar la igualdad entre mujeres y hombres, como lo ha propuesto el artículo 21, cuya fórmula es algo restrictiva ya que es para los ciudadanos. La igualdad a la que se refiere este artículo 21 puede ser interpretada por aquellos que son profundamente hostiles a la igualdad entre mujeres y hombres y que son numerosos, incluyendo entre las mujeres en la universidad, como limitados al ámbito de los derechos conferidos por la ciudadanía. ¿La discriminación prohibida por el artículo 21.1 de la Constitución incluye la discriminación en la herencia? La prohibición de la discriminación se refería únicamente al alcance del primer párrafo y no a todos los derechos conferidos por el párrafo 2 del mismo Artículo 21. La redacción de este texto no parece neutral, incluso si el esquema general de la Constitución debería, de conformidad con el artículo 146, conducir a la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer. Túnez se había comprometido a hacerlo

9 El 3 de agosto de 1956, Bourguiba obtuvo de Bey la delegación del poder normativo.

eliminando las reservas relativas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)<sup>10</sup>.

## **Derechos patrimoniales**

Además, la Constitución de la Segunda República confirmó el estatuto del derecho de propiedad cuya constitucionalización se remonta a 1857/1861. La Constitución de 1959 debía renovar un derecho virtualmente sagrado en la historia<sup>11</sup> y en la imaginación colectiva. Cuando el estado se aventuró en una política de colectivización durante la década de 1960, su política fracasó debido a la vinculación de las personas, especialmente de los campesinos, a sus propiedades. La nueva Constitución ha considerado necesario reservar para la propiedad intelectual una mención especial en el mismo Artículo 41 que, además, se refiere a la ley de garantías y posibles limitaciones al derecho de propiedad. La legislación relativa a la expropiación para fines públicos y a la requisa debe actualizarse para otorgar al propietario garantías reales contra posibles abusos cuando las autoridades públicas están obligadas a actuar en interés público y a expensas del derecho de propiedad.

## **Derechos relacionados con intereses profesionales.**

En comparación con la Constitución de 1959, la Constitución de 2014 innovó significativamente en el área de los derechos de interés profesional. Es mucho más generosa en la medida en que se han dedicado varias disposiciones a esta categoría de derechos. Así, la libertad de formar sindicatos, omitida en la Constitución de 1959, está claramente consagrada en el Artículo 35 de la Carta Magna, que exige que estas entidades respeten la Constitución, la ley y la transparencia financiera y rechacen la violencia. Aunque la ley prevé esta libertad desde 1966, su respeto no siempre ha sido observado por las autoridades públicas. Es lamentable que esta disposición, aplicable a los partidos y asociaciones, no exigiera a estas entidades el respeto de los principios democráticos en cuanto a su organización. La ley orgánica debería poder corregir esta omisión para evitar la creación de organizaciones antidemocráticas.

<sup>10</sup> Decreto legislativo N° 103, de 24 de octubre de 2011. Sin embargo, Túnez mantiene su declaración que podría servir como pretexto para abstenerse de aplicar el principio constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

<sup>11</sup> Uno de los más grandes historiadores y sociólogos de todos los tiempos, IBN KHALDOUN, postuló, en 1382, que las infracciones del derecho de propiedad están anunciando la caída del estado.

El principio del derecho de sindicación se extendió por el artículo 36 con los mismos términos utilizados en el artículo 8 de la Constitución de 1959, que era particularmente lacónico. Sin embargo, para superar las dificultades planteadas por la anterior disposición constitucional, el artículo 36 ha aportado una triple precisión: en primer lugar, el derecho de huelga se reconoce explícitamente como un derecho relacionado con el derecho de sindicación. Uno puede lamentar la fórmula utilizada “incluido el derecho de huelga” porque puede significar que el derecho de huelga no es independiente del derecho de sindicación. En segundo lugar, las fuerzas de seguridad y los funcionarios de aduanas, aunque gozan del derecho de sindicación, no tienen derecho a huelga. Cada uno de los dos derechos tiene su singularidad y la prohibición del derecho de huelga debería haberse limitado a los agentes activos del organismo aduanero y evitar extender la prohibición a los agentes que no tienen prerrogativas sensibles. Finalmente, el personal del ejército nacional está privado del derecho de sindicación y del derecho de huelga. Estas aclaraciones se hicieron necesarias tanto por las interpretaciones de la antigua disposición constitucional que abrió el camino a las interpretaciones restrictivas del derecho de sindicación como en el contexto postrevolucionario en el que se produjeron huelgas salvajes, incluso por agentes de las fuerzas de seguridad interior y de aduanas. La racionalización del derecho de sindicación, ejercida por los organismos que constituyen el núcleo duro del Estado, se había hecho necesaria, sobre todo porque la autoridad del Estado estaba severamente cuestionada por prácticas, a veces anarquistas, en nombre ejercicio de los derechos y libertades. Esta racionalización se practica en los países democráticos.

El derecho al trabajo es, en términos legales, una verdadera conquista social porque si en la antigua Constitución aparecía simplemente una alusión a este derecho en su preámbulo, en la de 2014 se le dedica todo su artículo 40. Este artículo responsabiliza al Estado de tomar las medidas necesarias para garantizarlo sobre la base de mérito y equidad. Esta es una fuerte respuesta al desempleo que afecta a un gran segmento de la población, incluidos los graduados universitarios en las llamadas áreas interiores<sup>12</sup>. El mismo texto ha dado otros pasos en términos de garantías en beneficio del trabajador, ya que reconoce “a todos los ciudadanos ... el derecho a trabajar en condiciones dignas y con un salario justo”. Estas innovaciones no dejarán de producir sus efectos en los textos sub-legisla-

<sup>12</sup> En 2014, la tasa de desempleo de los graduados universitarios es del orden del 33%. Sería más del doble de la tasa de desempleo calculada sobre la población en edad de trabajar.

tivos, así como en las relaciones entre los interlocutores sociales, en particular en relación al concepto de salario justo, que no será fácil de determinar. El Estado también debe reorganizar su servicio público de empleo para que pueda cumplir con este imperativo constitucional en condiciones que respeten tanto el mérito como la equidad. Se debe garantizar la igualdad en este servicio público y el principio de no discriminación en el empleo. Este enfoque es parte de los compromisos internacionales de Túnez, que había ratificado, muy pronto, varios convenios de la OIT, en particular el número 111 (en 1959) y el número 122 (en 1965).

### **Omisiones con respecto a los derechos**

A pesar de la extensión de su capítulo de derechos, la nueva Constitución no ha sido exhaustiva sobre los derechos económicos y sociales. El silencio sobre ciertos derechos es sorprendente, especialmente porque los sindicatos fueron particularmente activos en la Asamblea Constituyente al reclamar estos derechos. El tenso contexto social debería haber alentado al constituyente a preocuparse más por promover una democracia social que recogiera el peso de los interlocutores sociales. Estas omisiones se refieren, en particular, a los empleadores, que están igualmente preocupados como los empleados por los derechos y libertades<sup>13</sup>. Sin embargo, los dos principales sindicatos de trabajadores y la patronal jugaron, junto con el Colegio de Abogados y la Liga Tunecina de Derechos Humanos, un papel histórico en el marco del “Diálogo Nacional” para encontrar compromisos que permitieran superar la crisis engendrada por los asesinatos políticos y el deseo de islamizar el derecho y las instituciones. Pero no puede excluirse que este papel político desempeñado por las dos principales organizaciones sindicales haya dado lugar, en la Asamblea, a cierta desconfianza de dichas organizaciones en relación con los derechos económicos y sociales con los que se encuentran. Este papel político de los sindicatos puso también de manifiesto la incapacidad de los partidos políticos para encontrar, por sí solos, los compromisos. La gravedad de la situación política llevó a los sindicatos a favorecer la solución política por encima de las consideraciones socioeconómicas que, naturalmente, son su responsabilidad.

La nueva Constitución no ha juzgado importante poner atención en la libertad de comercio e industria. Sin embargo, esta libertad económi-

<sup>13</sup> La libertad de asociación, que se rige principalmente por el Código de Trabajo de 1966, es reconocida por los empleadores que se han organizado en organizaciones de empleadores durante varias décadas y que se han convertido en interlocutores sociales.

ca fue proclamada desde 1857 por el Pacto fundamental. Puede pensarse que esto no es una mera omisión, especialmente porque la organización histórica de la patronal, así como el poderoso sindicato, ha actuado en la Asamblea Constituyente en defensa de derechos que considera legítimos y necesarios para la siguiente etapa. Obviamente, el Órgano Constituyente no reservó para las quejas del Sindicato de Patronos la misma acogida que para las del Sindicato de Trabajadores. La desconfianza del capital, combinada con la proximidad de los exdirigentes del sindicato al expresidente y su entorno, no favoreció el reconocimiento por parte de los agentes económicos de ciertos derechos que podrían reequilibrar las relaciones entre los interlocutores sociales.

Entre las garantías omitidas estaba la prohibición del trabajo forzoso, aunque Túnez independientemente había ratificado los Convenios n° 29 y n° 105 de la Organización Internacional del Trabajo muy temprano. La Constitución tenía mucho que ganar si hubiera constitucionalizado esta garantía fundamental del ser humano ya reconocida por el dispositivo infra-constitucional y, por lo tanto, inmunizándola contra cualquier tentación de regresión social. De manera similar, la libertad de trabajo, en caso de huelga, no fue consagrada por la Constitución debido a una hostilidad muy fuerte del sindicato, cuyo enorme peso en el clima social no podía ignorar el constituyente, clima ya muy tenso por la propia Revolución. Las violaciones de esta libertad ciertamente están recogidas por el Código Penal, pero ha caído en desuso.

Por otra parte, la negativa de la Asamblea Nacional Constituyente para consagrar el diálogo social es sorprendente ya que es en el marco de la Constituyente donde se firma un documento importante sobre el pacto social en el aniversario de la revolución, el 14 de enero de 2013. Este texto, de valor político, plantea establecer la democracia social y en particular el derecho a la negociación colectiva, que es inevitable. La negativa a consagrar el diálogo social parece haber desalentado a los iniciadores y actores sociales, ya que el documento, firmado desde 2013, no había tenido hasta entonces efectos concretos. Sin embargo, el difícil contexto nacional debería haber contribuido al fortalecimiento del diálogo social y a promover el espíritu democrático que representa dicho diálogo. De hecho, el debilitamiento del poder adquisitivo de los trabajadores ha dado lugar a lo que parece un desorden social y a la multiplicación indiscriminada de huelgas que afectan a la competitividad de la economía y debilita aún más las finanzas públicas que conforman el instrumento de redistribución de la riqueza.

Por otra parte, el contexto internacional debería haber llevado a los constituyentes a ampliar de forma explícita las reglas de la buena gestión de la empresa para protegerse de la aleatoriedad sea de controles abusivos por parte de las autoridades públicas competentes, sea de sus propios directivos. La proclamación en el texto de la libertad de empresa habría podido ser un mensaje útil para los operadores económicos para animarles a invertir y tranquilizarles frente a cualquier turbulencia de todo tipo. La creación de empleo y de riqueza para su redistribución, con el fin de instaurar una inexcusable justicia social pasa por la inversión y su protección contra los peligros y abusos de ningún tipo.

El silencio de la Constitución sobre las finanzas sociales es difícil de entender, especialmente por un creciente déficit preocupante que amenaza la sostenibilidad del sistema de seguridad social. Su gestión está encomendada al ejecutivo sin control parlamentario. Se tendría que haber planteado una ley anual que rigiera las finanzas sociales y que reflejaría su especificidad al tiempo que debería imponer equilibrio en los diversos fondos sociales. La protección de los contribuyentes y sus derechos pasa por esta exigencia de buena gestión, para la cual la constitucionalización hubiera permitido contener la laxitud y el endeudamiento desmesurado.

Es cierto que el artículo 12 de la Constitución proclama la justicia social como un objetivo que debe cumplir el Estado<sup>14</sup>. Pero este último esconde un equilibrio de poder que requiere un compromiso entre los derechos de los actores socioeconómicos. En realidad, la justicia social es al mismo tiempo un proyecto<sup>15</sup> que apunta al bienestar colectivo<sup>16</sup> y un enfoque emprendido para contener las desigualdades e injusticias producidas por la naturaleza o por el propio sistema social. Voces más comprometidas y más decididas dirán que la justicia social es una lucha contra las desigualdades cuyos efectos devastadores sobre la cohesión social ya no hace falta demostrar. La protección de las clases sociales frágiles no debe poner en peligro los derechos

14 El artículo 12 asigna al Estado el deber “de garantizar el logro de la justicia social, el desarrollo sostenible y el equilibrio de las regiones, teniendo en cuenta los indicadores de desarrollo y sobre la base del principio de discriminación positiva. . Además, el Estado se dedica a la explotación racional de los recursos nacionales “.

15 La Declaración de Filadelfia de 1944 establece que la justicia social es “el objetivo central de cualquier política nacional o internacional”. Por lo tanto, “todos los programas de acción y medidas tomadas a nivel nacional e internacional, particularmente en el campo económico y financiero, deben ser apreciados desde este punto de vista y aceptados solo en la medida en que parezcan favorecer, y no obstaculizar el cumplimiento de este objetivo fundamental “(Artículo II (c)).

16 Según la Declaración de Filadelfia “Todos los seres humanos, independientemente de su raza, credo o sexo, tienen el derecho de continuar su progreso material y su desarrollo espiritual en libertad y dignidad, en seguridad económica y con oportunidades. igual “(Artículo II a).

de los inversores que son desarrolladores y creadores de riqueza. La ecuación que enfrentan los gobiernos está lejos de ser simple, ya que, debido a la falta de capital público suficiente, el papel del estado es esencialmente el de la regulación. El estado de bienestar, revisado y repensado, todavía tiene un brillante futuro por delante.

Además, debemos tener cuidado de no creer que la injusticia social es el resultado de la pura desigualdad económica. La redistribución de la riqueza es ciertamente la parte más visible de la justicia social, ya que supone correcciones de las desigualdades económicas que se han vuelto cada vez más problemáticas. Pero debemos poner atención en otro requisito, no menos esencial para desencadenar el proceso de justicia social, el del reconocimiento. La negación de la justicia social es un riesgo que los gobiernos deben evitar. Tan generoso como es, el sistema constitucional por sí solo no es suficiente para traducir los derechos económicos y sociales en términos concretos.

